



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2020 01052 00 |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8 |
| Demandado | JOSE EZEQUIEL OROZCO MARIN C.C. 3.363.776 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO CAJA AGRARIA DE COLOMBIA** contra **JOSE EZEQUIEL OROZCO MARIN** por la siguiente suma:

- 1. PAGARE No. 013516110000358** por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.916.610)** como capital insoluto.
- 2.** Por intereses corrientes, la suma de **\$751.830**, causados desde el 20 de julio de 2019 al 20 de agosto de 2019.
- 3.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes

a mes, causados desde el 21 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago.

4. Por otros conceptos, seguro de vida, la suma **\$307.565**, adeudados al mes de agosto de 2019.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID HERRERA RESTREPO**, con **T.P. 216.619** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|